

BANCO DE DATOS DE BIODIVERSIDAD DE CANARIAS

ARCHIVO DOCUMENTAL



PELCRIN

V00330



LEGISLACIÓN

Nº de fotocopias: 34

Órgano emisor: Unión Europea

Disposición: Ley Unión Europea

Número: 92/43/CEE

Fecha aprobación: 20-05-1992

Asunto: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Texto:

Publicación: Diario Oficial de la Unión

Número: L **Fecha publicación:** 21-07-1992

Palabras clave: CONSERVACIÓN

NOTAS

• Modificada por:

M1. Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997.

M2. Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de septiembre de 2003.

M3. Directiva 2006/105/CE del Consejo de 20 de noviembre de 2006.

• Modificada por:

A1. Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo).

A2. Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, La República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión.

• Se utiliza como referencia de este documento el texto consolidado con fecha de publicación 1 de enero de 2007.

• A pesar de que la reglamentación tiene vigencia en todo el archipiélago canario, a efectos de la

ADMINISTRACIÓN

Fecha inicio: 15-01-2002

Fecha final: 22-05-2010

Operador: Morales Delgado, Helena

Supervisor: Morales Delgado, Helena

Firma:

Firma:

carga de datos sólo se ha incorporado para aquellas islas donde las especies tienen registrados datos de distribución. No se ha considerado los casos en que éstas tienen una presencia dudosa o equívoca.

- Las especies: *Atelerix algirus* (*Erinaceus algirus*), *Barbus bocagei*, *Hyla meridionalis*, *Marsilea quadrifolia*, *Pelophylax perezi* (*Rana perezi*), *Rousettus aegyptiacus* y *Selaginella denticulata* (*Lycopodium denticulatum*) no se han registrado debido a ser consideradas en Canarias como especies introducidas, en muchos casos invasoras. Tampoco se asigna protección en una isla si la especie ha sido introducida o trasladada de manera particular en ella, son el caso de *Gallotia atlantica atlantica* (C), *Gallotia galloti eisentrauti* (F), *Chalcides sexlineatus bistriatus* (P), *Chalcides viridanus* (P), *Gallotia stehlini* (F) y *Tarentola boettgeri* (F)

- La distribución para Canarias de *Cladonia stellaris* y *Stenella asttenuata* está a nivel 5 (Canarias) por lo que no se ha asignado ningún nivel de protección a nivel isla.

- *Monachus monachus* y *Gallotia avaritae* están consideradas extinta para el archipiélago, por lo que no se ha asociado al documento. En los casos en que se considere extinta una especie para una isla tampoco se asigna protección a la misma.

- *Chalcides coeruleopunctatus* se describe a partir de *Chalcides viridanus* (especie incluida en el Anexo IV) de ahí que se le asigne la misma categoría (junto a sus subespecies) de forma cautelar en la misma categoría.